



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00186 00**

Demandante: CARMEN CRISTINA ANAYA ALVAREZ

Demandado: COLPENSIONES

Acción: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

AUTO

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato¹, mediante el cual se requirió a la administradora colombiana de pensiones, con el fin de que diera cumplimiento inmediato a la sentencia de 25 de julio de 2017 por medio de la cual se ordenó que se diera la respuesta a la petición solicitada dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, y se le conmino para que procediera a informar el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela dentro de este expediente.

Así las cosas, por medio de escrito presentado ante este Despacho el día 19 de septiembre del año en curso, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- dio respuesta al incidente manifestando que se le había solicitado una información a la usuaria y su abogado para poder dar las respuesta requerida, sin embargo se constata que los requerimientos realizados por esa entidad no fueron dirigidos a la accionante **CARMEN CRISTINA ANAYA ALVAREZ** dentro del presente trámite, sino a la señora CARMEN ALICIA VERGARA DE CEDRON, por lo que al parecer la entidad incidentada erró al momento de contestar lo solicitado.

En ese orden, y al no haber una respuesta efectiva a los solicitado por el Despacho, pues como se mencionó, la accionante a la que se refiere en su contestación no es la titular del derecho protegido mediante la acción de tutela que da origen a este

¹ Folios 12-13.

trámite incidental, se procederá a requerir a dicha entidad, para que en un término no mayor a dos (2) días, de respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 08 de agosto de 2017, es decir:

-. Informar de qué manera dieron cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2017, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, donde se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora **CARMEN CRISTINA ANAYA ÁLVAREZ**, identificada con C.C. N° 23.048.169.

-. Informar al Despacho el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el 25 de julio de 2017.

-. Informe cuál es el conducto regular que se surte al interior de la entidad cuando recepciona los oficios para la notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato, ya sea por el correo electrónico de notificaciones judiciales, o físicamente en las oficinas de la dependencia respectiva, para que la persona contra quien se inicia tenga conocimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE

1º.- REQUIÉRASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que en un término no mayor a dos (02) días, de ser comunicada esta decisión, proceda con destino a este asunto a:

-. Informar de qué manera dieron cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2017, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, donde se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora **CARMEN CRISTINA ANAYA ÁLVAREZ**, identificada con C.C. N° 23.048.169.

-. Informar al Despacho el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el 25 de julio de 2017.

-. Informe cuál es el conducto regular que se surte al interior de la entidad cuando recepciona los oficios para la notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato, ya sea por el correo electrónico de notificaciones judiciales, o físicamente en las oficinas de la dependencia respectiva, para que la persona contra quien se inicia tenga conocimiento del mismo.

2º.- Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

JUEZ